

## RESEÑA

# El nuevo Reglamento de recaudación de los tributos

Ana María Delgado García

**Resumen**

Celebración de la Conferencia inaugural del Máster en Fiscalidad de la Universitat Oberta de Catalunya sobre el nuevo Reglamento General de Recaudación.

**Palabras clave**

recaudación, apremio, períodos recaudatorios, aplazamiento y fraccionamiento

**Tema**

Fiscalidad y tecnologías de la información y la comunicación

Como es sabido, la recaudación tributaria constituye una de las materias más importantes en el ámbito tributario, ya que de nada serviría establecer tributos, si luego no se pudieran recaudar; pues no debe olvidarse que si no se recaudan los tributos no se pueden cubrir todos los gastos previstos en los presupuestos. Además, cualquier medida que se adopta en la esfera fiscal, va dirigida, de forma más o menos directa, a aumentar, asegurar o facilitar la recaudación.

Tras la aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hacía patente la necesidad de aprobar un nuevo reglamento de desarrollo en materia recaudatoria, al igual que ya ha sucedido anteriormente con el régimen sancionador tributario y con la revisión en vía administrativa. Así, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, aprueba el nuevo Reglamento General de Recau-

**Abstract**

Inaugural Conference on the Open University of Catalonia's Master's Degree in Taxation, which addressed the new General Regulations on Tax Collection.

**Keywords**

tax collecting, late payment, tax collection periods, postponement and fractionalisation

**Topic**

Taxation and information and communication technologies

dación (BOE de 2 de septiembre de 2005), que sustituye al anterior, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, al que deroga íntegramente.

Este nuevo reglamento, que ha entrado en vigor el 1 de enero del 2006 (aunque ha sido de aplicación a procedimientos iniciados a partir del 1 de julio del 2004 que no hayan finalizado el 1 de enero del 2006), se compone de 128 artículos y se divide en cinco títulos dedicados a: la gestión recaudatoria y a los ingresos derivados de la misma; la regulación de la deuda tributaria desde el punto de vista de su extinción y de sus garantías; las modalidades recaudatorias en período voluntario y ejecutivo, y el procedimiento de apremio; el procedimiento frente a los responsables y sucesores en las deudas tributarias; y, por último, la exacción de la responsabilidad civil por delito contra la Hacienda pública.

La estructura de esta norma reglamentaria difiere algo de su predecesora por dos motivos. En primer lugar, porque algunos de los temas regulados anteriormente a nivel reglamentario han sido legalizados por la Ley General Tributaria, como es el caso de los plazos de ingreso de las deudas tributarias. Y, en segundo lugar, se ha modificado la sistemática para mejorar la regulación de algunas cuestiones como las comunes al procedimiento de recaudación en período voluntario y en el ejecutivo, que se contemplan ahora en el título I (ingresos en las entidades colaboradoras o en las entidades que prestan el servicio de caja y los ingresos en las cuentas del Tesoro).

Por otro lado, debe tenerse presente que el ámbito de aplicación de este reglamento continúa siendo más amplio que el de la Ley General Tributaria, dado que no sólo se limita a las deudas y sanciones tributarias, sino al resto de recursos de naturaleza pública como las multas de tráfico o los precios públicos. Además, debe destacarse que no sólo resulta aplicable en el ámbito estatal, sino también a otras administraciones tributarias.

Por último, también se ha de señalar que algunas de las previsiones que contiene este Reglamento General de Recaudación están pensadas para adaptarse a la incorporación de las nuevas tecnologías en la Administración Tributaria, como es el caso de las subastas por Internet o el pago de las deudas mediante tarjetas de crédito o débito.

Algunas de las escasas novedades que introduce esta norma, son las que a continuación se señalan. En relación con los medios de pago, de un lado, se regula de forma exhaustiva el pago en efectivo, recopilando la dispersa normativa existente. Además, se prevé que para que el pago se realice por medio de tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, una norma tributaria ha de autorizarlo expresamente; al tiempo que se flexibiliza el pago por domiciliación bancaria, previéndose que en determinados supuestos pueda domiciliarse el pago en cuentas de terceros. Y, por otro lado, en relación con el pago en especie, se especifica que, presentada la solicitud en período voluntario, impe-

dirá el inicio del período ejecutivo, pero no así el devengo de intereses de demora.

Por lo que respecta a los denominados tributos incompatibles, que traen causa de la existencia de diversos ámbitos competenciales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, se detallan las actuaciones que cabe realizar en estos casos. En concreto, se prevé la suspensión automática de la segunda liquidación, hasta que se aclare cuál es la administración competente.

En cuanto al aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas tributarias, se clarifica el procedimiento, entre otras, a través de las siguientes medidas: se incorporan reglas de inadmisión de las solicitudes; se regulan de forma detallada los efectos de la falta de subsanación de los requisitos de la garantía y de la inatención del requerimiento, de la denegación del aplazamiento o fraccionamiento; se prevén los efectos de la falta de formalización de la garantía y de la falta de pago en los plazos otorgados; y se incluye la adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías. Asimismo, las previsiones relativas a los efectos de la inatención a los requerimientos de subsanación y de la denegación se contemplan para la compensación de las deudas tributarias.

En materia de garantías de la deuda, se prevé que en el derecho de afección se exija la declaración previa de responsabilidad subsidiaria del adquirente del bien afecto.

Por lo que se refiere al procedimiento de apremio, en línea con lo previsto en la Ley General Tributaria, se mantiene de forma precisa la diferencia entre período ejecutivo y procedimiento de apremio, al tiempo que se concreta el contenido de la providencia de apremio y su notificación. Además, se realiza una descripción de las distintas actuaciones de embargo que pueden llevarse a cabo, y se introducen algunas novedades en materia de enajenación de los bienes embargados en orden a flexibilizar los procedimientos de pago en las subastas de bienes embargados para favorecer la participación de los ciudadanos (subastas a través de Internet).

En relación con la emisión de los certificados de contratista y subcontratista en el marco de la responsabilidad tributaria, el reglamento matiza la definición de actividad principal y aclara cuándo se entiende que un obligado tributario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

La trascendencia de la materia recaudatoria y el indudable interés para conocer las modificaciones introducidas en la

nueva norma reglamentaria han sido las razones que nos han llevado a organizar la Conferencia inaugural del Máster en Fiscalidad sobre el Nuevo Reglamento de Recaudación, el día 5 de octubre de 2005, a cargo de Juan Cano, Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cataluña y profesor de *Derecho financiero y tributario*, que forma parte del equipo docente del Máster en Fiscalidad de la UOC, que inicia su primera edición en este curso 2005-2006.

### Cita recomendada

DELGADO, Ana María (2006). «El nuevo Reglamento de recaudación de los tributos» [reseña en línea]. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 2. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa].

<<http://www.uoc.edu/idp/2/dt/esp/delgado.pdf>>

ISSN 1699-8154



Esta obra está bajo la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas 2.5 de Creative Commons. Así pues, se permite la copia, distribución y comunicación pública siempre y cuando se cite el autor de esta obra y la fuente (Revista IDP) y el uso concreto no tenga finalidad comercial. No se pueden hacer usos comerciales ni obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/deed.es>>

### Ana María Delgado García

[adelgadoga@uoc.edu](mailto:adelgadoga@uoc.edu)

Licenciada en Derecho (Universidad de Barcelona, 1992). Doctora en Derecho (Universidad de Barcelona, 1997). Profesora de Derecho financiero y tributario de la UOC.